REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	**EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)**
Radicado:	**110014003016 2023 00727 00**
Demandante:	**PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL.**
Demandado:	**HENRY ESPINEL GUZMAN.**

Atendiendo el informe secretarial que antecede[1] y en vista que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del auto inadmisorio[2], toda vez que no se formularon en debida forma las pretensiones de la demanda, indicando el nombre correcto de la parte demandante, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., en tal sentido se rechazará la demanda. Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: En firme este auto, devuélvanse los anexos al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las anotaciones en los libros radicadores.

TERCERO: Ofíciese al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia poniéndole en conocimiento el rechazo de la presente demanda, con el fin que realice la compensación del caso en el siguiente reparto. (Artículo 90 C.G.P.)

CUARTO: Archívese el asunto de la referencia, dejando las constancias del caso. (Artículo 122 ídem)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

---

[1] Dto pdf 7 exp dig.
[2] Dto pdf 5 Ibídem.

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfaf56a7de422393a9606d57473797281911290531810adcc08567a854e74844**

Documento generado en 18/07/2023 03:27:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica